



Unión Interparlamentaria  
Por la democracia. Para todos.

## UNIÓN INTERPARLAMENTARIA

Chemin du Pommier 5, C.P. 330, CH – 1218 Le Grand-Saconnex/  
Ginebra, Suiza

# La democracia en la era digital y la amenaza a la privacidad y las libertades individuales

**Resolución adoptada por unanimidad por la 133ª Asamblea de la UIP  
(Ginebra, 21 de octubre de 2015)**

La 133ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria,

*Recordando* los principios rectores de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando también* los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, incluyendo el Pacto Internacional de los derechos civiles y políticos, y el Pacto Internacional de los derechos económicos, sociales y culturales,

*Recordando además* la resolución sobre el tema *El papel de los parlamentos en la búsqueda de un equilibrio entre la seguridad nacional, la seguridad humana y las libertades individuales, y en prevenir la amenaza que pesa sobre la democracia*, adoptada por la 118ª Asamblea de la UIP (Ciudad del Cabo, abril de 2008),

*Tomando nota* de la resolución 69/166 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de fecha 18 de diciembre de 2014, titulada *El derecho a la privacidad en la era digital*,

*Tomando nota también* del Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho a la privacidad en la era digital,

*Recordando* los Principios Rectores de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y *consciente* que la sociedad civil y las empresas comerciales pueden desempeñar un papel importante tanto en la mejora como en la limitación del ejercicio de los derechos humanos, incluyendo el derecho a la privacidad y a la libertad de expresión en la era digital,

*Considerando* que los derechos fundamentales también se aplican al ciberespacio,

*Reconociendo* la interdependencia entre la democracia y el derecho a la privacidad, de la libertad de expresión e información, por una parte, y una Internet libre y abierta, por otra, y *consciente* que el derecho a la privacidad es universalmente reconocido y protegido por el derecho internacional y que los ciudadanos de todo el mundo esperan que el derecho a la privacidad sea protegido en el derecho y en la práctica,

*Reconociendo además* que en la era de la vigilancia digital, la adopción de una ley y su implementación son insuficientes, y que las garantías procesales son a veces débiles y el control poco eficaz,

*Preocupada* porque los programas de vigilancia generalizada de las comunicaciones por correo electrónico y otras formas de expresión digital constituyen violaciones del derecho de los individuos a la privacidad, en particular cuando son empleados a nivel extraterritorial, y que representan una amenaza para la libertad de expresión y de información, así como para otros derechos humanos fundamentales, incluyendo la libertad de reunión pacífica y de asociación, socavando así la democracia participativa,

*Reconociendo* la necesidad de reforzar las capacidades parlamentarias y los órganos parlamentarios especializados y de darles los medios para identificar las lagunas legislativas y adoptar leyes sobre la protección de los derechos humanos, incluyendo el derecho a la privacidad, y sobre la prevención de las violaciones de estos derechos,

*Afirmando* la responsabilidad de los parlamentos de establecer, en el respeto de los principios y compromisos internacionales, un marco jurídico completo a fin de ejercer un control eficaz de las acciones de las instituciones públicas y/o de los organismos de vigilancia que actúan en su nombre, y de asegurar que todos los autores de violaciones a los derechos humanos y las libertades individuales tengan que responder a sus actos,

*Expresando* la necesidad de consultar a todos los grupos de interés concernidos, incluyendo la sociedad civil, el mundo universitario, la comunidad técnica y el sector privado y de asociarlos en la elaboración de las políticas relativas a la era digital,

*Reconociendo* la importancia y los conocimientos especializados de las instituciones nacionales de derechos humanos, de las organizaciones no gubernamentales y de los defensores de los derechos humanos, así como su papel en materia de seguimiento, elaboración de las políticas, consulta y sensibilización, y *recibiendo con satisfacción* el fortalecimiento de la cooperación entre estos organismos y los responsables, y los parlamentos y los parlamentarios, en todo el mundo,

*Tomando nota* del trabajo y contribución de estas entidades, en particular los Principios Internacionales sobre la Aplicación de los Derechos Humanos a la Vigilancia de las Comunicaciones (Principios necesarios y proporcionados), aprobados por más de 400 ONG y *Global Network Initiative*,

*Afirmando* que los sistemas de comunicación seguros y sin fallas son necesarios para el bien público y para la protección de los derechos fundamentales,

*Considerando* las conclusiones del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, sobre la utilización de la encriptación y el anonimato,

*Reconociendo* la contribución de los parlamentos a las decisiones que permitan el consenso nacional e internacional necesario para una acción concertada y eficaz sobre estas cuestiones, y su influencia sobre estas decisiones,

1. *Llama* a los parlamentos a participar en la elaboración e implementación de una estrategia global que permita a largo plazo que toda la población goce de los beneficios considerables que la Internet puede aportar en el área económica, social, cultural, ambiental, para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenibles adoptados por las Naciones Unidas;

2. *Subraya* que esta estrategia global debe apuntar a construir jurídica y éticamente un ecosistema digital capaz de garantizar a todos los ciudadanos los mismos derechos y una defensa efectiva de su libertad, particularmente en términos de educar a todas las personas en el mundo digital, y asegurar un equilibrio entre los actores que impida todo abuso de una posición dominante;
3. *Subraya también* que todas las leyes que tratan la vigilancia, la privacidad y los datos de carácter personal, deben basarse en los principios de legitimidad, legalidad, transparencia, proporcionalidad y necesidad, así como en el Estado de derecho;
4. *Llama* a los parlamentos a revisar los marcos nacionales y las prácticas de su país de manera de promover y reforzar el rol y la participación del público en la era digital, la libre circulación de la información, del conocimiento y de las ideas, y la igualdad de acceso a Internet, de manera de mejorar la democracia en el siglo XXI, *alienta* a los parlamentos a levantar todas las restricciones jurídicas a la libertad de expresión y a la circulación de información, y a defender el principio de la neutralidad de la red;
5. *Insta* a los parlamentos a revisar cuidadosamente las leyes nacionales y las prácticas de las instituciones públicas y/o de los organismos de vigilancia que actúan en su nombre a fin de asegurar que cumplan con el derecho internacional y respeten los derechos humanos, en particular en lo que concierne a la privacidad, y llama a los parlamentos a asegurar, en el marco de este examen, que las empresas privadas o públicas no se vean obligadas a cooperar con las autoridades en las prácticas que atenten contra los derechos fundamentales de sus clientes, teniendo en cuenta las excepciones previstas por el derecho internacional de los derechos humanos;
6. *Llama* a los parlamentos a asegurar que los marcos jurídicos nacionales sean totalmente compatibles con el derecho internacional de los derechos humanos cuando se aplica a la interceptación, el análisis, la recopilación, la conservación y la utilización comercial de los datos, y a difundir los informes y las informaciones de los Estados y de la UIP en los casos pertinentes;
7. *Insta* a los parlamentos a rever su legislación con el fin de prohibir la interceptación, la recolección, el análisis y la conservación de los datos de carácter personal, inclusive cuando estas acciones son realizadas a nivel extraterritorial o de manera generalizada, sin el consentimiento informado de la persona concernida o una orden válida concedida por un tribunal independiente, teniendo motivos razonables de sospecha de participación de la persona concernida en actividades delictivas;
8. *Subraya* que las medidas tendientes a proteger la privacidad deben ser armonizadas a nivel nacional e internacional, y *llama* a los parlamentos a asegurar que las medidas de este tipo previstas en la legislación nacional no puedan ser eludidas por la firma de acuerdos secretos e informales de intercambio de información con los Estados extranjeros o las multinacionales;
9. *Llama* a los parlamentos a adoptar las leyes que aborden todos los aspectos de la protección de los datos, tanto para el sector público como para el privado, y que prevea, como mínimo, criterios estrictos, reglamentando la autorización para interceptar, recabar, analizar y conservar los datos, los límites claros y precisos sobre la utilización de los datos interceptados y recabados, así como las medidas de seguridad que garanticen la conservación en las mejores condiciones de seguridad posibles, el anonimato y la destrucción apropiada y permanente de los datos; y *recomienda* la creación de órganos nacionales de protección de los datos, independientes y eficaces, dotados de las prerrogativas requeridas para controlar las prácticas y tratar las reclamaciones, al tiempo que insta además a los parlamentos a asegurar que su marco jurídico nacional de protección de los datos respete escrupulosamente el derecho internacional y los

derechos humanos, asegurándose que los mismos derechos sean aplicados para las actividades fuera de línea y en línea;

10. *Llama también* a los parlamentos a asegurar por la vía legislativa que la colaboración en los distintos programas de supervisión entre los gobiernos y las empresas, las entidades y todos los otros organismos, sean sometidos a control parlamentario, en la medida en que ésta no obstaculice las investigaciones judiciales;
11. *Llama también* a los parlamentos nacionales y a los gobiernos a alentar al sector privado de las tecnologías a cumplir sus obligaciones de respetar los derechos humanos, teniendo en cuenta los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, debiendo ser la clientela de estas empresas plenamente consciente del modo de recopilación y de las condiciones de almacenamiento, de utilización y transmisión de sus datos, y *llama además* a los parlamentos a promover la armonización de los contratos de utilización a nivel mundial y a influir a favor de la investigación constante de técnicas fáciles de protección de los datos, y de manera de combatir todas las amenazas contra la seguridad de Internet;
12. *Insta* a los parlamentos a rechazar la interceptación de las telecomunicaciones y las actividades de espionaje establecidas por todo Estado o actor no estatal implicado en toda acción, que tenga una incidencia negativa sobre la paz y la seguridad internacionales, así como sobre los derechos civiles y políticos, en particular los consagrados en el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 17 del Pacto Internacional de los derechos civiles y políticos que establece que “nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia” y que “toda persona tiene derecho a la protección de la ley y contra esas injerencias o esos ataques”;
13. *Reconoce* que los parlamentos deben definir, de manera relativamente detallada, las condiciones en la que podría ser autorizada una interferencia con el derecho a la privacidad, establecer procedimientos judiciales estrictos de autorización de la vigilancia de las comunicaciones y controlar la implementación de estos procedimientos, los límites relativos a la duración de la vigilancia, la seguridad y el almacenamiento de los datos y la protección contra los abusos;
14. *Subraya* que, si bien en los casos en que los argumentos relativos a la seguridad nacional están avanzados a nivel nacional en relación a las amenazas que diversas herramientas tecnológicas pueden representar para la seguridad y la prosperidad de un Estado, los parlamentos deben revisar su capacidad para controlar la acción del Ejecutivo y asegurar que se alcance un equilibrio entre la seguridad de la nación y las libertades individuales, a fin de que las medidas tomadas en nombre de la seguridad nacional y de la lucha contra el terrorismo cumplan estrictamente con los derechos humanos y eviten cualquier amenaza contra la democracia y los derechos humanos;
15. *Insta firmemente* a los parlamentos a examinar e instaurar, según sea el caso, mecanismos de control eficaces, independientes e imparciales, y a integrarlos en su marco jurídico; *subraya* que los parlamentos deben analizar toda laguna en sus funciones de control, así como sus motivos, asegurando que sus órganos de control, en particular las comisiones y los defensores del pueblo parlamentarios, dispongan de los recursos y de las autorizaciones requeridas, así como de las prerrogativas indispensables para analizar la acción de las instituciones públicas y/o de los organismos de supervisión que actúan en su nombre, incluyendo las actividades de colaboración con los organismos extranjeros en el marco del intercambio de información o de las operaciones conjuntas, y presentar los informes con este fin;
16. *Llama* a los parlamentos a reconocer la contribución vital que la sociedad civil y el público pueden aportar al monitoreo del Ejecutivo y *alienta* a los parlamentos y a los

parlamentarios a desarrollar y organizar consultas, así como a recibir favorablemente el aporte de todas las partes interesadas, incluyendo las instituciones nacionales de derechos humanos, el sector privado, la sociedad civil, la comunidad técnica, el sector universitario, en sus actividades de monitoreo, de elaboración e implementación de las políticas;

17. *Insta firmemente* a los parlamentos a asegurar que las tentativas de restricción de las voces de la democracia en línea, como la de los periodistas, la de otros actores de los medios y de los defensores de los derechos humanos, a través de medios tales como el encarcelamiento, el acoso, la censura, la piratería, la filtración ilegal, el bloqueo, el monitoreo y otras medidas represivas, sean estrictamente prohibidas por las leyes nacionales conforme al derecho internacional de los derechos humanos, los tratados y las convenciones;
18. *Recomienda vivamente* a los parlamentos adoptar, en el marco de su función de control, las leyes destinadas a proteger a los denunciantes en conformidad con las normas y las buenas prácticas a nivel internacional;
19. *Llama* a los parlamentos a cumplir su rol de garante de la responsabilidad de los gobiernos y de las empresas privadas en los casos de violaciones de los derechos humanos, tales como el derecho a la integridad física y psicológica, el derecho a la privacidad, a la libertad de expresión y a otras libertades individuales, comprendiendo esta responsabilidad las sanciones destinadas a garantizar la justicia y a actuar como elemento de disuasión, incluyendo el procesamiento penal, las multas administrativas, la suspensión o la revocación de licencias comerciales y el pago de indemnizaciones a las personas lesionadas;
20. *Llama también* a los parlamentos a asegurar que se tomen las disposiciones legales y administrativas necesarias para combatir la trata de seres humanos perpetradas a través de Internet, el acoso sexista y la ciberviolencia que apunta, en particular, a las mujeres y los niños;
21. *Subraya* que las víctimas de las violaciones del derecho a la privacidad y otras libertades individuales deben disponer de vías de recursos eficaces, y *llama* a los parlamentos a prever en la legislación las garantías procesales, de manera de facilitar el acceso a las vías de recursos efectivamente implementadas;
22. *Insta firmemente* a los parlamentos a asegurar la protección de la información en el ciberespacio y en las infraestructuras asociadas a fin de salvaguardar la privacidad y la libertad individual de los ciudadanos, desarrollando actividades de cooperación y relaciones, tanto formales como informales, entre las naciones, para intercambiar información y compartir experiencias; *llama* a los parlamentos a llevar a cabo una cooperación técnica y procesal, así como una colaboración tendiente a reducir el riesgo de cibercrimes y ciberataques y, en este contexto, a modernizar los acuerdos de entendimiento de orden jurídico para hacer frente a los desafíos multidimensionales de la era digital, incluyendo la rapidez de reacción;
23. *Acoge con satisfacción* la designación del Relator Especial de la ONU sobre el derecho a la privacidad e *invita* a la UIP a entablar un diálogo con él, así como con el Relator Especial de la ONU sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, con el Relator Especial de la ONU sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el marco de la lucha antiterrorista, y a colaborar con ellos en la elaboración de una compilación de buenas prácticas legislativas en esta área;

24. *Llama* a los parlamentos a asegurar que sus respectivos gobiernos cooperen plenamente con el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la privacidad, el Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha antiterrorista, incluyendo lo que concierne a los desafíos emergentes en la era digital; *invita* a los parlamentos a mantenerse informados de las recomendaciones de estos Relatores Especiales y, según corresponda, a elaborar el marco legislativo necesario para su implementación;
25. *Invita* a la UIP a elaborar, en cooperación con las partes interesadas concernidas, incluyendo las organizaciones internacionales y regionales, la sociedad civil y los expertos de derechos humanos, programas de fortalecimiento de las capacidades para las instancias parlamentarias encargadas de controlar el respeto del derecho a la privacidad y las libertades individuales en un ambiente digital.